

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco de Caveda González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de junio de 1969, que desestimó la petición formulada por el recurrente en cuanto a la anulación de la Resolución de la Alta Comisaría de España en Marruecos de fecha 14 de diciembre de 1937, por la que se le separó del cargo de Interventor adjunto de dicha zona, y de la resolución de dicha Presidencia de fecha 11 de agosto de igual año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la expresada Orden; pleito al que ha correspondido el número general 15.351 y el 372 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 4 de marzo de 1970.

Madrid, 4 de marzo de 1970.—El Secretario, José Benítez.—1.399-E.

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Nemesio Herrero Garrido, Secretario jubilado del Ayuntamiento de Pinarejos (Segovia), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resolución del Ministerio de la Gobernación de 14 de marzo de 1969, que deniega al recurrente el reconocimiento de pensión actualizada de jubilación, pleito al que han correspondido el número general 13.725 y el 194 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 27 de febrero de 1970.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—El Secretario, P. S. R., Alfonso Blanco.—1.361-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo

en el mantenimiento del mismo, que por doña Josefa García Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegación por la Dirección General de Sanidad de la petición formulada en 21 de octubre de 1969 sobre «incentivos», pleito al que han correspondido el número general 10.109 y el 47 de 1970 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 12 de febrero de 1970.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—1.360-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Angel Revaliente Morales se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 28 de agosto de 1969 y su confirmación tácita sobre cómputo de servicio, pleito al que han correspondido el número general 16.100 y el 45 de 1970 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 12 de febrero de 1970.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—1.359-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Carmen y doña Pilar Lucas de la Rica se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 19 de noviembre de 1969 sobre pensión, pleito al que han correspondido el número general 16.081 y el 43 de 1970 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de febrero de 1970.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—1.358-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Honorato Sanz Luengo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969 sobre actualización de pensión, pleito al que han correspondido el número general 16.061 y el 39 de 1970 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 12 de febrero de 1970.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—1.357-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Jesús Hermosilla Malo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de esa Presidencia de 30 de junio de 1969 y 20 de noviembre de 1969—ésta confirmatoria de aquella—sobre integración, pleito al que han correspondido el número general 15.645 y el 413 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de febrero de 1970.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—1.356-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Ramón Buján Mato se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 22 de julio de 1969 sobre revisión de mutilaciones, pleito al que han correspondido el número general 15.092 y el 323 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el

artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 9 de febrero de 1970.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—1.355-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Vega Rísel se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegación tácita por la Dirección General de Enseñanza Primaria de la petición formulada en 9 de julio de 1967 y desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto en 27 de agosto de 1969 sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, pleito al que han correspondido el número general 14.981 y el 307 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 12 de febrero de 1970.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—1.354-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Pedro Martínez Asensio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de junio de 1969, declarando su incompetencia para conocer de la apelación formulada contra fallo del Tribunal de Tarragona de 9 de abril de 1968 sobre paga extraordinaria, pleito al que han correspondido el número general 14.505 y el 327 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 7 de febrero de 1970.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—1.353-E.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### ALICANTE

Don José Antonio García-Aguilera Baza-ga, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de los de Alicante.

Hago saber: Que suspendida la celebración de la Junta general de acreedores acordada para el 26 de los corrientes por enfermedad de dos de los señores Interventores en el expediente de suspensión de pagos seguido ante este Juzgado con el número 250 de 1969 respecto del comerciante don Guillermo Pastor Martínez, por la presente se convoca a todos los acreedores a Junta general para el día veintidós de abril próximo y hora de las cinco de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, apercibiendo al que no

comparezca le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alicante a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, José Antonio García-Aguilera.—El Secretario, Gregorio Galiana.—1.794-C.

### BALAGUER

Don José Antonio Nodal de la Torre, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia de don Florentino Balaguer Fuster, representado por el Procurador don Fernando Vilalta Mateo contra ignorados herederos o herencia yacente de don Francisco Potrony Reig, en subasta celebrada con fecha de ayer de una casa, compuesta de bajos, dos pisos y desván, sita en Agramunt, y su calle de la Plaza, número 1, de 60 metros cuadrados, por el demandante, señor Balaguer Fuster, se ofreció la cantidad de cien mil pesetas, y toda vez dicha cantidad es inferior al tipo señalado en la segunda subasta, de conformidad con lo dispuesto en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por providencia de esta fecha he acordado comunicarlo por medio del presente a los demandados, «ignorados herederos y herencia yacente de don Francisco Potrony Reig» o un tercero autorizado por ellos por si les interesa mejorar dicha postura dentro del término de nueve días.

Dado en Balaguer a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, José Antonio Nodal de la Torre.—El Secretario.—1.735-C.

### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de los de esta capital, en resolución del día de hoy, dictada en el expediente que se tramita a instancia de doña Rosario Buixados Pujade, sobre declaración de fallecimiento de su hermano, don Juan Buixados Pujade, hijo de Juan y de Teresa, nacido en Barcelona el día 2 de noviembre de 1917, que fué incorporado a filas por las tropas rojas en el año 1937, combatiendo en el frente de Madrid, y sin que se haya tenido ninguna otra noticia del mismo a partir de 1939, y cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, calle Luchana, 52, bajos; por la presente se hace pública la vertencia de dicho expediente y a la vez se cita, llama y emplaza a dicho desaparecido y presunto fallecido para que comparezca ante el expresado Juzgado, con el fin, en su caso, de ser oído, y también a cuantas personas ignoradas pudieran estar interesadas en su herencia y a todas las que pudieran dar noticias del paradero de aquél para que comparezcan a manifestarlo ante el mismo repetido Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Barcelona, 20 de enero de 1970.—El Secretario, Aquilino Sánchez.—452-3.

y 2.ª 11-3-1970

Don Francisco Huet García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintidós de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador señor Sicart, en nombre de don Antonio Alzamora Soler, contra don Narciso Jumillas Franco y contra doña Predestinación Ortega Rodríguez, en reclamación de la suma de cuatrocientas mil pesetas, intereses legales de dicha suma y costas, y en auto del día de la fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez las fincas hipotecadas como de la propiedad de los

demandados y que a continuación se describen:

1.ª Parcela de terreno, integrada por los solares números 13 y 14 de la manzana D del plano de urbanización de la mayor finca, situada en esta ciudad, barriada de San Juan de Horta, partida Coll de Portell, con frente al pasaje sin nombre que va de la calle del Pardillo a la carretera de Horta; mide una superficie de doscientos treinta y cuatro metros, iguales a seis mil ciento noventa y cuatro palmos, todos cuadrados. Linda: por su frente, Norte, en una línea de doce metros, con dicho pasaje; por su derecha, entrando, Oeste, en una línea de diecinueve metros y cincuenta centímetros, con parcela de Narciso Jumillas; por su izquierda, Este, en otra línea de igual longitud, con parcela de Francisco Fornieles y Juana Sánchez, y por el fondo, Sur, en línea de doce metros, con parcela de Fermín Bernabéu; todas ellas procedentes de la finca matriz.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad número cuatro, al tomo 835 del archivo, libro 238 de Horta, folio 207, finca 10.139, primera.

2.ª Urbana. Casa compuesta de semi-sótanos, entresuelo y un solo piso, de superficie aproximada cuarenta y ocho metros cuadrados, con un pequeño patio, edificada sobre una porción de terreno situada en esta ciudad, barriada de San Juan de Horta, partida Coll del Portell; mide una superficie de ochenta y dos metros y veintidós decímetros cuadrados, iguales a dos mil ciento setenta y seis palmos cuadrados. Linda: al frente, Este, en una línea de 8,70 metros, con la calle o pasaje Pardillo, señalado con el número 42; a la izquierda, entrando, Sur, en una línea de 9,45 metros, con finca de Antonia López; a la derecha, Norte, con resto de mayor finca, y al fondo, Oeste, con finca de Norberto Ortega.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad número cuatro, al tomo 736, libro 204 de Horta, folio 233, finca 7.665, cuarta.»

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 22, sito en salón de Víctor Pradera, números 3 y 5, planta tercera, el día veinte de abril, a las diez y media horas de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.ª Que las cargas o gravámenes anteriores preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, respectivamente, para cada finca, precio en que fué tasada cada una a los efectos presentes, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo fijado en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto.

Dado en Barcelona a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, Francisco Huet García.—Ante mí, el Secretario.—1.792-C

Don Joaquín García Lavernia, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de Barcelona.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dic-

tada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por «Pellicer y Pena, S. A.», contra don Francis Alexandre Lebasque Belloncle, por medio del presente se anuncia por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª Urbana.—Local destinado a supermercado en terreno de cinco mil metros cuadrados, sito en término de Pratdip, partida «Planas», compuesto de planta baja, de novecientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie edificada. Lindante: al Norte, en una línea de 52 metros, y Oeste, en una línea de 107 metros, resto de finca de que se segregó del señor Lebasque; Sur, calle del Carmen, y Este, en una línea de 75 metros, calle Camelia.

Título de inscripción.—Pertenece la descrita finca a don Francis Emile Alexandre Lebasque, a saber: en cuanto al terreno, por segregación que efectuó de otra finca de mayor extensión, de su propiedad, en la escritura que se dirá. Y por lo que respecta al local destinado a supermercado, por haberlo mandado construir a sus costas, según así lo manifestó dicho señor Lebasque en la escritura de segregación de terreno y declaración de obra nueva, autorizado por el Notario de Mora la Nueva, en Hospitalet del Infante, don Francisco Cantos Albertos, el 5 de agosto de 1966, inscrita en el tomo 343 del archivo, libro 14 de Pratdip, folio 86, finca 1.161, inscripción primera en el Registro de la Propiedad de Falset. Habiendo adquirido el repetido señor Lebasque la total finca, de la cual fué segregado el terreno de la descrita por adjudicación que le hizo doña Julia Belloncle de los bienes que poseían en común y proindiviso, en la escritura de división y adjudicación que otorgaron ante el Notario de Mora la Nueva, señor Cantos, el 17 de diciembre de 1965, que motivó la inscripción cuarta de la finca 916, al folio 158 vuelto del tomo 313, libro 10 de Pratdip.»

Tasada la finca en la cantidad de tres millones de pesetas.

2.ª Urbana.—Edificio restaurante-bar, terreno de cuatro mil metros cuadrados, sito en término municipal de Pratdip, partida «Planas», compuesto de planta baja cubierta de tejado, que mide la superficie de setecientos cuarenta y dos metros cuadrados, aunque al hacer la declaración se hizo constar por error 700 metros cuadrados solamente, que linda: Norte, en una línea de 77 metros; Oeste, en una línea de 77,50 metros, y Sur, en una línea de 59 metros, con finca del señor Lebasque, y Este, calle del Carmen.

Título e inscripción.—Pertenece la descrita finca al señor Lebasque, en cuanto a terreno, por segregación que hizo de otra finca de mayor extensión de su propiedad, mediante escritura que después se dirá. Y por lo que respecta al edificio —restaurante-bar—, por haberlo mandado construir a sus expensas, según así lo manifestó el propio señor Lebasque en la escritura de segregación del terreno y declaración de obra nueva, autorizada en Hospitalet del Infante por el Notario de Mora la Nueva, don Francisco Cantos Albertos, el 5 de agosto de 1966, inscrita en el Registro de la Propiedad de Falset en el tomo 343 del archivo, libro 14 de Pratdip, folio 88, finca 1.162, inscripción primera. Habiendo adquirido el señor Lebasque la total finca, de la cual fué segregado el terreno de la deslindada por adjudicación que le hizo doña Julia Belloncle de los bienes que poseían en común y proindiviso, en la escritura de división y adjudicación que otorgaron ante el antedicho Notario de Mora la Nueva, don Francisco Cantos Albertos, el 17 de diciembre de 1965, la cual causó la inscripción primera de la finca 1.037, obrante al folio 177 del tomo 328 del archivo de Pratdip.»

Tasada la finca en la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesetas. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el 15 de abril próximo, a las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que los autos y la certificación de los Registros, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, Joaquín G. Lavernia.—El Secretario, Miguel Serrano.—1.820-C.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Jorge Martorell Puig, en representación de don Francisco Segura Navarro, contra finca especialmente hipotecada por don José Aguilera Soteras, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio de valoración escriturado que se dirá, de la finca especialmente hipotecada, cuya descripción es del tenor literal siguiente:

«Pieza de tierra campa, bosque o yermo, situada en el término de Poble de Claramunt, en las partidas «Bals d'en Xaró» y «Pla de la Torre», en parte de la cual hay edificadas tres chalets, uno de sótanos, planta baja y un piso y ático, y dos de planta baja y piso; mide dicha pieza de tierra una extensión aproximada de dos hectáreas setenta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados.

Linda: Norte, con José Marí Pedro Maibrás y Antonio Altimira; Sur, con la carretera de Igualada a Sitges y terreno perteneciente a José Aguilera, Juan Fernández y María Aguilera; Este, con Antonio Pascual, y Oeste, con Antonio Altimira. Inscrita al tomo 877, libro 37 de Poble de Claramunt, folio 86, finca 1.288 del Registro de la Propiedad de Igualada, inscripción sexta.»

Valorada la descrita finca en la escritura de deudor base del procedimiento a efectos de subasta en la cantidad de cuatro millones setecientos mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha fijado el día veintitrés de abril próximo y hora de las once (el Juzgado se halla instalado en la planta segunda del nuevo edificio de los Juzgados, sito en el Salón de Víctor Pradera, números uno a tres, de esta ciudad). Y se advierte a los señores licitadores:

Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, antes indicado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor—si los hubiere—quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona a tres de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario, José María Pujadas.—1.797-C.

#### BERJA

Don José María Roig Abad, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Berja y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles 124 de 1969 sobre procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias del Procurador don José Alcobá Enriquez, en nombre y representación de don Antonio Herrera Aguilera, contra don José Navas Amat y esposa, doña Soledad Gómez Fuentes, en cuyos autos y en resolución de esta fecha he acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas rústicas:

a) Un banal sito en la loma del viento, conocida por La Hacilla, de cabida trece áreas cincuenta y dos centiáreas, aunque, según los títulos, tiene dieciocho áreas treinta y nueve centiáreas, y linda: al Norte, Gabriel Navas Gómez; Sur, Antonio Navas Gómez; Este, Manuel Gómez Escobar, y Oeste, camino de servidumbre. Dicha finca está enclavada en el término municipal de Dalias. Inscrita al tomo 869, libro 290, folio 19, finca 20.761, inscripción primera.

b) Suerte de tierra de riego, cuando le corresponde en turno, en el paraje La Balsa del Sapo, del término municipal de Dalias, de cabida dos fanegas, o sean setenta áreas. Linda: Norte, Antonio Gómez García; Sur, La Loma; Este, Gabriel Navas Gomes, y Oeste, Antonio Navas Gómez. Inscrita al tomo 283, libro 88, folio 174, inscripción séptima, finca número 4.667.

Dichas fincas salen a subasta por los siguientes tipos: la a), por cincuenta mil pesetas, y la b), por doscientas mil pesetas, cantidades pactadas en la escritura de constitución de la hipoteca. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Berja, calle de Queipo de Llano, el día 30 de abril del corriente año y hora de las once de su mañana. Se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta que previamente deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo, cantidad que será devuelta a los que no se les adjudiquen las fincas. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo señalado. La certificación del Registro

comprehensiva de la inscripción de dominio y derechos reales sobre las fincas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Berja a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, José María Roig.—El Secretario.—1.801-C.

#### DURANGO

Don Julio Sáez Vélez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado bajo el número 164/68 sobre suspensión de pagos de la Empresa «Forjas de Amorebieta, S. A.» domiciliada en Amorebieta, y por sentencia dictada con fecha 5 de septiembre último —que tiene el carácter de firme y que se transcribirá en su parte necesaria— fué aprobado el convenio habido en la Junta de acreedores de dicha Entidad suspensa, cuyo convenio se transcribe a continuación y tiene el tenor literal siguiente:

*Texto del convenio suscrito por «Forjas de Amorebieta, S. A.» en estado legal de suspensión de pagos, y sus acreedores en la Junta de acreedores celebrada el día 6 de mayo de 1969 en el Juzgado de Primera Instancia de Durango y aprobado por éste*

Como consecuencia de las dificultades económico-financieras de la Entidad «Forjas de Amorebieta, S. A.», esta Sociedad solicitó la suspensión de pagos, habiendo sido declarada en estado de insolvencia provisional por el Juzgado de Primera Instancia de Durango, en auto de fecha 22 de enero de 1969.

Que con objeto de poner fin a esta situación, «Forjas de Amorebieta, S. A.» somete a la aprobación de sus acreedores el presente convenio sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primera.—«Forjas de Amorebieta, S. A.», reconoce adeudar a cada uno de los acreedores comprendidos en la lista de acreedores aprobada en el expediente de suspensión de pagos, los créditos que a nombre de cada uno se hallan en la misma.

Existiendo cuestión acerca de la propiedad de los inmuebles en los que se asienta, en gran parte, la factoría de «Forjas de Amorebieta, S. A.», y de consiguiente, existiendo cuestión también acerca de si «Electra de Amorebieta, Sociedad Anónima», tiene o no algún crédito, lo que dependerá de si es o no propietaria de los inmuebles, se entiende conveniente eliminar toda esta cuestión aceptando la propuesta de «Electra de Amorebieta, S. A.», de ceder el uso de estos inmuebles gratuitamente durante el tiempo en que se vayan pagando regularmente los plazos convenidos, obligándose por tanto esta última Sociedad a consentir el pacífico uso y disfrute de los citados inmuebles por parte de «Forjas de Amorebieta, S. A.».

La aprobación de esta cláusula no significa por parte de los acreedores reconocimiento del derecho que «Electra de Amorebieta, S. A.», pudiera tener sobre los citados inmuebles, ya que no implica variación alguna de la situación actual.

Si el convenio se incumpliera por cualquier causa, o en caso de enajenación o liquidación, las partes quedarían en libertad para sostener la tesis que estimara cada una oportuna.

«Electra de Amorebieta, S. A.», que interviene en este acto debidamente representada, acepta esta cláusula expresamente en todo lo que afecta.

Segunda.—El pago de tales créditos y de sus intereses, calculados al 7 por 100

anual, «Forjas de Amorebieta, S. A.», afecta todo su patrimonio, el cual queda por tanto a tal fin a disposición de sus acreedores. Igualmente, y al mismo fin, quedan también afectos cuantos bienes, derechos y acciones adquiera en el futuro «Forjas de Amorebieta, S. A.», cualquiera que sea el título de adquisición.

Por tanto, «Forjas de Amorebieta, Sociedad Anónima», no podrá sin la autorización y aprobación de la Comisión de acreedores que se nombre, vender, ceder, enajenar o transmitir, gravar, hipotecar o pignorar, arrendar o donar, ni realizar ningún acto que suponga una limitación de su posesión, dominio o disponibilidad de los bienes que integran su patrimonio actual o que en el futuro posea.

Por contra, la Comisión de acreedores, aunque no se haya transformado en Comisión liquidadora, podrá vender, permutar, ceder, enajenar y arrendar y, en suma, disponer de cualquiera forma y en las condiciones que estime convenientes, todos los bienes y derechos de la Entidad deudora que a juicio exclusivo de la citada Comisión no sean precisos para la explotación y marcha del negocio.

Ahora bien, antes de ultimar cualquier operación, la Comisión se lo comunicará a la deudora para que durante el plazo de quince días pueda ésta efectuarlo en iguales o mejores precios y condiciones: transcurrido el plazo sin haber ejercitado este derecho, podrá la Comisión ultimar y llevar a cabo tales operaciones al precio y condiciones señalados y sin ninguna otra limitación.

El precio que por estos conceptos se obtenga será aplicado al pago de los créditos cubriendo las anualidades que se puedan satisfacer.

Tercera.—«Forjas de Amorebieta, S. A.», satisfará la totalidad de los créditos en el plazo de diez años contados desde la fecha en que adquiera firmeza este convenio en la siguiente forma:

- 1) Los créditos inferiores a 25.000 pesetas serán satisfechos en su 50 por 100 durante el segundo año de vigencia de este convenio, y el otro 50 por 100, durante el tercer año.
- 2) Los créditos entre 25.000 pesetas y 100.000 pesetas serán satisfechos el 10 por 100 durante el segundo año, y el otro 90 por 100, durante el tercer año de vigencia de este convenio.
- 3) Los créditos entre 100.000 pesetas y 200.000 pesetas serán satisfechos el 25 por 100 durante el tercer año, y el otro 75 por 100, durante el cuarto año de vigencia de este convenio.
- 4) Los créditos superiores a 200.000 pesetas serán satisfechos como sigue:

A los tres años fecha de la firmeza de este convenio, el 2 por 100.

A los cuatro años fecha de la firmeza de este convenio, el 5 por 100.

A los cinco años fecha de la firmeza de este convenio, el 10 por 100.

A los seis años fecha de la firmeza de este convenio, el 13 por 100.

A los siete años fecha de la firmeza de este convenio, el 17 por 100.

A los ocho años fecha de la firmeza de este convenio, el 17 por 100.

A los nueve años fecha de la firmeza de este convenio, el 18 por 100.

A los diez años fecha de la firmeza de este convenio, el 18 por 100.

Total, 100 por 100.

Los intereses de los créditos calculados a un interés simple del 7 por 100, se satisfarán por terceras partes en los siguientes plazos:

A los once años fecha de la firmeza de este convenio, 1/3.

A los doce años fecha de la firmeza de este convenio, 1/3.

A los trece años fecha de la firmeza de este convenio, 1/3.

El pago se hará a través de la Comisión de acreedores, que los prorrateará entre los acreedores en proporción a sus respectivos créditos.

«Forjas de Amorebieta, S. A.», tendrá derecho a anticipar el pago de los plazos concertados, y el abono del total adeudado significará la extinción del presente convenio, recuperando en tal supuesto la plena disposición de los bienes y derechos que en aquel momento integren su patrimonio, así como la administración de sus negocios.

Cuarta.—Los acreedores se obligan a no instar ningún procedimiento y a paralizar los que tuvieran planteados en el trámite en que se encuentran actualmente.

Sólo en el caso de que la Comisión de acreedores lo considere conveniente, y siguiendo sus instrucciones, el acreedor o acreedores que la misma designe ejercitarán las acciones judiciales que procedan contra la deuda, las que se entenderán establecidas en beneficio de la masa de acreedores, siendo los gastos que tales procedimientos ocasionen con cargo a la deudora por la que serán satisfechos.

Quinta.—Para la debida ejecución de cuanto se estipula, se nombra una Comisión de acreedores, cuyos acuerdos obligarán a éstos y a la deudora.

Esta comisión, compuesta de nueve miembros, estará constituida por los siguientes acreedores, que en este acto aceptan su designación:

- «Banco de Bilbao, S. A.».
- «Banco de Vizcaya, S. A.».
- «Fundiciones Echevarría, S. A.».
- «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.».
- «Aceros de Llodio, S. A.».
- «S. E. C. Naval, S. A.».
- «Olarra, S. A.».
- «Guinea Hnos., S. A.».
- «M. I. S. A.».

De la misma formará también parte la deudora, un representante que ella designe y que la Comisión acepte, quien para la adopción de los acuerdos tendrá voz, pero no voto. La sustitución de la representación de la deudora, si se realiza, deberá ser también aprobada por la Comisión.

La Comisión será presidida durante el primer año por el acreedor miembro que ostente mayor crédito, y tendrá un Secretario que será nombrado del seno de la misma. Para años sucesivos el cargo de Presidente será ejercitado siguiendo un sistema de rotación anual por el acreedor que ostente mayor crédito inicial, con exclusión de los que hayan ejercido, volviéndose a iniciar esta rotación una vez lo hayan sido todos, en caso necesario.

Para constituirse y tomar acuerdos será precisa la asistencia, como mínimo, de cinco de los miembros de la Comisión. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Las vacantes que se produzcan entre los componentes de la Comisión serán cubiertas con otros acreedores nombrados libremente por la propia Comisión, la que asimismo podrá sustituir aquel o aquellos miembros que dejen de asistir a tres reuniones en el plazo de seis meses.

Los acuerdos de la Comisión se recogerán en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Los certificados de dichos acuerdos se extenderán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La Comisión comenzará a actuar desde la fecha en que adquiera firmeza este convenio.

Cesará en sus funciones una vez cumplido el convenio o una vez que haya sido realizado y liquidado el patrimonio de la deudora y satisfecho a los acreedores el importe obtenido.

La Comisión, convocada por el Secretario, se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario, no debiendo mediar más de un mes entre una y otra reunión. Cada seis



meses como período máximo informará a los acreedores del desarrollo de su misión.

La deudora pondrá a disposición de la Comisión cuantos datos ésta solicite relativos al desenvolvimiento del negocio, a la vista de los cuales podrá resolver sobre las operaciones del mismo.

La Comisión resolverá sobre las diferencias que planteen los acreedores relativas a la cuantía de sus créditos.

Sexta.—La Comisión de acreedores con las demás facultades expuestas en este convenio podrá ejercitar también las siguientes:

a) Percibir las cantidades convenidas para su prorrateo entre los acreedores.

b) Ejercer las más amplias funciones fiscalizadoras y de control e interventoras sobre todas las operaciones de la deudora.

c) Intervenir, además, en todas las operaciones de giro y tráfico, pudiendo exigir que la deudora no realice operación alguna de esta naturaleza sin el consentimiento o visto bueno de la Comisión o del Interventor que en su caso y en representación de ésta se nombre.

d) Delegar en un Interventor que pueda ser miembro o no de la Comisión aquellas de sus facultades que estime pertinentes. En este caso, los gastos, sueldos o emolumentos que se fijen al mismo serán de cargo de la deudora o satisfechos por ésta; el Interventor podrá ser removido o sustituido en cualquier momento por la misma Comisión.

e) Examinar los créditos y los títulos representativos de los mismos a fin de determinar las cantidades a que hayan de ascender.

f) Y cuantas facultades se deriven y a su juicio fueran convenientes para la ejecución de este convenio.

Séptima.—Si las posibilidades financieras del negocio permitieran, la Comisión de acreedores podrá acordar amortizaciones adicionales a las establecidas que anticipen el pago de los créditos, siempre que estos repartos adicionales supongan como mínimo el 5 por 100 del pasivo total.

Octava.—La Comisión podrá nombrar, destituir y aceptar la renuncia o dimisión del personal de la deudora, pudiendo también solicitar expedientes de crisis y cumplimentar la resolución que en los mismos recaigan.

Asimismo, podrá exigir a la deudora la revocación de los poderes actualmente existentes y el nombramiento de los apoderados que la misma designe con las facultades que determine. También podrá limitar las facultades de la deudora en la forma y medida que considere conveniente.

Novena.—La Comisión podrá autorizar a la deudora para que si a juicio exclusivo de la misma Comisión el desenvolvimiento del negocio lo requiere, solicite de los Bancos la concesión de créditos o línea de descuento de papel comercial, afectando, si fuere preciso, las garantías que la Comisión señale y la autorice. Los efectos serán visados por un miembro de la Comisión o en su caso por el Interventor, que de esta forma garantizará su auténtica comerciabilidad.

La Comisión de acreedores podrá, con objeto de facilitar la fluidez del negocio y en consideración a las posibilidades financieras del mismo, fijar en cada momento un porcentaje a favor de los acreedores que en adelante financien a la deudora; porcentaje éste que se destinará por el acreedor a la reducción de su crédito, con independencia de los demás cobros que pudieran corresponderle de conformidad con lo pactado en este convenio.

Décima.—Se faculta a la Comisión de acreedores para que si a su juicio así conviniera redacte en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha que cualquiera firmeza el Convenio un informe-estudio sobre la viabilidad del negocio de

la deudora, del cual, si es realizado, dará cuenta a los acreedores; para ello podrá valerse del personal técnico que estime necesario. El costo de dicho estudio será a cargo de la deudora y satisfecho por ésta.

Undécima.—Para el cumplimiento de cuanto se estipula en este Convenio, la deudora se obliga a otorgar en el plazo de ocho días a partir de la fecha en que para ello fuese requerida por la Comisión, poder irrevocable como dimanante del mismo, a favor de los miembros de la Comisión, según minuta que ésta presente, con facultades tan amplias y bastantes como en derecho se requiera, para que actuando mancomunadamente dos de ellos lleven a cabo y realicen las facultades conferidas.

Tal poder podrá sustituirlo la Comisión en todo o en parte en favor de las personas que designe.

Duodécima.—Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones establecidas, la Comisión de acreedores podrá convertirse en Comisión liquidadora.

Asimismo, y en cualquier caso no previsto en que a juicio exclusivo de la misma Comisión se perjudiquen los intereses de la masa, y si así lo decide la Junta general de acreedores en reunión convocada al efecto por la Comisión, adopten sus acuerdos por mayoría de capitales existentes, podrá convertirse igualmente en Comisión liquidadora.

Decimotercera.—La Comisión liquidadora, que comenzará a funcionar desde el momento en que se acuerde su institución, procederá a la realización en bloque o por lotes de todo el patrimonio de la deudora en el precio que libremente estipule y sin ninguna limitación. Únicamente antes de ultimar cualquier operación se le comunicará a la deudora para que durante el plazo de quince días pueda presentar comprador para los bienes que hayan de venderse en iguales o mejores precios y condiciones; ultimar y llevar a cabo tales operaciones en el precio y condiciones establecidas y sin ninguna otra limitación.

Las cantidades que de esta forma se obtengan serán prorrateadas por la Comisión entre los acreedores, en proporción a sus créditos, sin perjuicio de las preferencias reconocidas legal o judicialmente.

Decimocuarta.—Realizado que sea el patrimonio de la deudora y prorrateado su importe entre los acreedores cesará la Comisión en sus funciones. Si resultase sobrante será entregado a la deudora, pero si no bastare para la cancelación de la totalidad de los créditos y sus intereses, la deudora quedará liberada de responsabilidad tan sólo por lo efectivamente satisfecho, conservando los acreedores su derecho a cobrar la parte de su crédito o intereses no percibidos.

Si el convenio fuese cumplido por la deudora, recuperará la plena disposición de sus bienes y derechos.

Decimoquinta.—La deudora se obliga a otorgar escritura de hipoteca mobiliaria e inmobiliaria y de prenda con o sin desplazamiento, en el plazo de veinte días contados desde la fecha en que para ello sea requerida por la Comisión de acreedores en garantía de los créditos reconocidos en este convenio y por las cantidades que en aquel momento adeude, en los términos y condiciones que se determinen según minuta que la Comisión redacte.

Decimosexta.—La aceptación de este convenio no afecta a las acciones que asistan a los acreedores contra terceras personas intervinientes en los títulos de crédito, garantías o avales de que sean tenedores, que no supondrá novación ni quita o espera para el ejercicio de tales acciones, pudiendo los acreedores comparecer en cualquier expediente en que se hallen implicados dichos terceros y firmar

con ellos cuantos convenios judiciales o extrajudiciales consideren oportunos.

Por tanto, los acreedores podrán reclamar a los terceros intervinientes en sus títulos de créditos el cumplimiento de sus obligaciones, percibiendo en su exclusivo beneficio las cantidades respectivas, dando cuenta de tales percepciones a la Comisión de acreedores.

Decimoséptima.—Expresamente se conviene que durante la vigencia de este convenio quedará interrumpido el plazo de prescripción de las acciones que a los acreedores asistan para exigir la reclamación parcial o íntegra de sus respectivos créditos empezando a cumplirse el nuevo plazo desde la fecha de su incumplimiento.

Decimooctava.—Don Felipe de Arana Bengoechea pospone a todos los demás los créditos que a su favor pueda ostentar contra «Forjas de Amorebieta, S. A.», mientras se vayan pagando regularmente los plazos convenidos y no haya enajenación o liquidación.

Decimonovena.—Don Felipe de Arana Bengoechea, don Luis Xavier de Arana y Bilbao, doña María Teresa de Arana Bilbao, asistida de su esposo don Angel Puente Echániz, y «Fundiciones Echavarría, Sociedad Anónima», autorizan a la Comisión para que, en caso de incumplimiento del presente convenio, puedan vender la totalidad o parte de las acciones de «Forjas de Amorebieta, S. A.», que cada uno de los citados es titular, en la situación en que las mismas se encuentren en el día de la fecha, en el precio y condiciones que libremente estipule, si bien antes de ultimar la operación se le comunicará a dichos titulares y a los demás que ostenten derechos sobre las mismas para que durante el plazo de quince días puedan proponer comprador o compradores que, como mínimo, satisfagan el precio fijado. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado este derecho, la Comisión podrá vender las mencionadas acciones en el precio señalado y sin ninguna otra limitación; en este caso, los indicados titulares se obligan a suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para efectuar la transferencia de las indicadas acciones. La venta de las acciones del señor Arana Bengoechea se realizará, en todo caso, sin perjuicio de los derechos que a algún acreedor pudiera corresponderle contra el cedente de las acciones por razón de prenda o embargo.

Las cantidades que de esta forma se obtengan serán prorrateadas por la Comisión entre los acreedores en proporción a sus créditos, y las mismas se entenderá que son satisfechas con independencia de las que hayan de satisfacerse de conformidad con lo estipulado en este convenio en cumplimiento del mismo.

La deudora se obliga a no repartir dividendos o retribución alguna a los accionistas por las acciones de la Sociedad que posean en tanto no se haya satisfecho el pasivo total y los intereses convenidos.

Para cualquier cuestión litigiosa nacida del presente convenio se someten al Juzgado de Durango con renuncia expresa de cualquier otro fuero o domicilio.

Sentencia.—En la villa de Durango a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Julio Sáez Vélez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre impugnación de convenio celebrado en la Junta de acreedores del expediente de suspensión de pagos.

Fallo: Que desestimando la demanda incidental formulada por don Carmelo Bengoa Uribasterra, en nombre y representación de don Ildefonso Uda Galán, debo aprobar y apruebo el convenio habido en la Junta de acreedores con fecha seis de mayo del presente año, a que este expediente se refiere, mandando a los interesados estar y pasar por él, y que se in-

serte íntegramente el convenio en los periódicos oficiales y de avisos en que se publicó la providencia que admitió a trámite este procedimiento; expídase mandamiento al Registro Mercantil y a los de la Propiedad en que figuren inscritos bienes de la deudora y comuníquese a los Juzgados donde la deudora tenga sucursales, agencias o representaciones directas, debiendo cesar inmediatamente la intervención judicial nombrada y dejándose sin efecto cuantas medidas de precaución haya ordenado el Juzgado en el curso de este expediente. Sin hacer expresa condena en costas.—Así para esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.—Rubricado.

Y para su publicación en este Juzgado y diarios oficiales y de aviso correspondientes, expido el presente en Durango a diez de febrero de mil novecientos setenta. El Secretario, p. s., Juan José Azcune.—1.799-C.

#### ELDA

Don Diego Córdoba Gracia, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Elda y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en la pieza cuarta de los autos de juicio universal de quiebra necesaria número 296 de 1968, seguidos a instancia de don Jesús Vázquez Sánchez contra la Entidad mercantil «Calzados El Pentágono, S. A.» se ha señalado por este Juzgado para celebrar la Junta para graduación de créditos y ratificación del acuerdo tomado en la Junta celebrada en 24 de noviembre del pasado año, respecto a la separación de la Compañía acreedora «Cutillas Hermanos Constructores, S. A.», el día 17 de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público a los fines acordados y para que sirva de citación a los quebrados, en paradero desconocido, don José Gil Alpañés, don Joaquín Herrero Juan y don Justo Martínez González.

Dado en Elda a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, Diego Córdoba.—El Secretario.—1.816-C.

#### MADRID

El señor Juez de Instrucción número 11 de Madrid, en la pieza separada de responsabilidad civil de sumario 660 de 1963, tiene acordada la venta en pública subasta de los siguientes efectos:

Un torno «P. R.», de 3 metros entre puntos, con motor acoplado; 400.000 pesetas.

Un torno «Guruzpe», de 1,50 metros entre puntos, con motor; 180.000 pesetas.

Un torno «Alar», de 1,50 metros entre puntos, con motor; 130.000 pesetas.

Una cizalla universal «Gaire», con dos motores; 160.000 pesetas.

La instalación completa para la industria de calderería, herramientas y accesorios; 200.000 pesetas.

Un coche automóvil marca «Deuphine-Gordini», matrícula M-337409; 95.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local donde están instalados talleres «Jalvo», en la calle de Isabelita Usera, número 72; 175.000 pesetas.

Dichos bienes se sacan a pública subasta por primera vez, señalándose para el acto del remate el día cuatro de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del mismo y que los bienes se encuentran en poder del deudor.

Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos setenta.—El Juez.—El Secretario.—1.397-E.

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintiocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 434 de 1969, se sigue juicio ejecutivo, a instancia de «Comercial Neufville, S. A.», contra don Mariano Palomo Gómez, en reclamación de 75.558,10 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha dispuesto la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día veintidós de abril próximo, a las once de su mañana, de los siguientes:

Los derechos de traspaso del local dedicado a imprenta sito en la calle de Antonio de Ulloa, número 3; con una superficie de 60 metros cuadrados aproximadamente.

Una máquina de imprimir marca «Grafopres», tamaño folio.

Una máquina plana de imprimir tamaño doble folio.

Una guillotina de 71 centímetros de luces.

Tres chibaletes completos con diferentes tipos de fundición.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cien mil pesetas para los derechos de traspaso y ciento nueve mil pesetas para los bienes muebles, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico de referidos tipos, haciéndose constar que el adquirente de los derechos de traspaso vendrá obligado a continuar durante el plazo mínimo de un año en el local sin traspasarlo y dedicándolo a la misma actividad que la ejercida por el actual arrendatario, así como que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el término establecido para el derecho del tanteo en favor de la propiedad del inmueble.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tres de marzo de mil novecientos setenta.—El Juez, Andrés Martínez Sanz.—El Secretario.—652-3.

Don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de apremio para hacer efectivas las costas impuestas en el Tribunal Supremo a doña María Engracia Abad Jiménez, mayor de edad, casada con don Felipe Calvo Palacios, vecina de Madrid (paseo de la Chopera, número 59), dimanante de recurso de casación por infracción de Ley interpuesta por la misma en autos seguidos con don Miguel Abad Jiménez y otros, sobre indivisibilidad, en el cual, a instancia del Procurador señor Gandarillas Carmona, en representación de don Miguel Abad Jiménez, por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la participación indivisa perteneciente a doña María Engracia Abad

Jiménez, en la finca que a continuación se describe.

Quinta parte indivisa de una parcela de terreno o solar número uno de la manzana primera, sita en Madrid, al sitio de la «Dehesa de la Arganzuela», que linda: al Oeste, o frente, en línea de 15 metros 27 centímetros, con la mitad del ancho de la calle A, abierta en terreno de don Ricardo Goizueta Díaz; al Este, o fondo, en línea de 30 metros, con terrenos de don Miguel Velasco; a la derecha, entrando, que es el Sur, en línea de 19 metros 8 centímetros, con la finca de que se segregó o solar parcela número 2, del señor Goizueta, y en otra línea de 6 metros 32 centímetros y medio, con la mitad de la anchura de su continuación de la calle A, en su mitad de anchura, y otra de 22 metros 96 centímetros, con el camino del Vado. Comprende una superficie de 518 metros 89 decímetros cuadrados, equivalentes a 6.683 pies con 30 centímetros de otro, y aunque esta finca es una sola y así debe considerarse hipotecaria, se distinguen de la misma dos partes:

A) La interior de la parcela, cuya cabida es de 422 metros 31 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.439 pies 35 decímetros de otro, también cuadrado, que linda: al Oeste, frente, en línea de 15 metros 27 decímetros, con la faja de terreno que se describe bajo la letra E; al Este, o fondo, en línea de 30 metros, con terrenos de don Miguel Velasco; al Sur, o derecha, entrando, en línea de 19 metros 8 centímetros, con la finca del cual procede o parcela número 2, y a la izquierda, que es el Norte, en línea de 25 metros 96 centímetros, con el camino del Vado.

B) Y una faja de terreno que tiene una anchura de 6 metros 32 centímetros y medio, por un largo de 15 metros 27 centímetros, lindando: al Este, en línea de 15 metros 27 centímetros, con la parte interior, descrita anteriormente bajo la letra A); al Oeste, con línea igual de 15 metros 27 centímetros con la mitad de la anchura de la calle A; al Sur, en línea de 6 metros 32 centímetros y medio, con la continuación de calle A, en su mitad de anchura. Esta faja es la mitad de anchura del paso o calle A; comprende una superficie de 96 metros 58 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.243 pies 95 décimos de otro, también cuadrado. Sobre la parte interior descrita bajo la letra A) está construida una casa de una sola planta, compuesta de dos alcobas, «hall», comedor, cocina y retrete, teniendo su fachada a la calle A y la puerta de entrada al resto de la finca, la cual se halla cercada, teniendo puertas de entrada dicha cerca. Su superficie es de 7 metros y medio a la calle A par 9 de fondo, que hacen un total de 67 metros 50 decímetros cuadrados, estando el resto sin construir, a excepción de una casa pequeña.

Es en el Registro de la Propiedad número 3 la finca número 1.429.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (General Castaños, número 1, 2.º), se ha señalado el día veintiocho de abril próximo, y hora de las once treinta de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Se tomará como tipo de esta subasta, rebajado el 25 por 100 de la tasación, la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil trescientas ochenta y seis pesetas, teniendo en cuenta, según el informe pericial, que el solar en gran parte está afectado por la ampliación de la calle del Maestro Arbos y que la expropiación que lógicamente ha de producirse reducirá la superficie en una cuantía de gran consideración, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Cuarta.—Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Quinta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de marzo de mil novecientos setenta.—El Juez, Francisco López Quintana.—El Secretario.—653-3.

En este Juzgado de Primera Instancia número veintinueve de Madrid, con el número 408-69, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra «Fábricas Cerámicas Malagueñas, S. A.», cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, y a instancia de la parte ejecutante, aparece embargada la finca que después se describirá, habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, la ejecución de la sentencia firme en dicho juicio dictada.

La finca embargada tiene la descripción que a continuación se expresa:

«Rústica (hoy solar), tierra en término de Vallecas (Madrid) a las Cruces Viejas y camino de Valdebernardo (o Val de Bernardo), de caber dos fanegas y nueve celemines, o una hectárea setenta y siete áreas ocho centiáreas ochenta y un decímetros cuadrados. Linda: Norte, con el arroyo de Val de Bernardo; Oeste, tierra de Romualdo Gómez; Este, otras de don Rafael Muñoz, y Sur, otra de Rafael Villa.

Según ha manifestado la parte demandante, dicha descripción resulta de documentos aportados por la demandada en otros autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia número 25 de esta capital, y se dice en ellos que la finca «está pendiente» de inscripción a nombre de «Fábricas Cerámicas Malagueñas, S. A.», si bien está inscrita en el Registro de la Propiedad número diez de esta capital, al folio 63 del tomo 355 de Vallecas, finca número 4.200, inscripción séptima.»

En los referidos autos, con esta fecha, se ha dictado la providencia, que en su parte necesaria dice así:

«...y requérase a la Entidad demandada por medio de edictos ... para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dicha finca...».

Y para que sirva de requerimiento en forma legal al señor Director, Gerente o representante legal de «Fábricas Cerámicas Malagueñas, S. A.», se expide la presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos setenta para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».—El Secretario.—Visto bueno: El Juez.—650-3.

## MANACOR

Don Juan Amengual Nadal, Juez comarcal de Manacor y accidentalmente Juez de Primera Instancia de Manacor y su partido por sustitución legal.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos instado por el Procurador don José Muntaner Santandreu, en nombre de doña Petra Nadal Gelabert, mayor de edad, viuda, comerciante, vecina de Manacor, con domicilio en calle San Ramón, número 26, por auto de esta fecha se declaró su insolvencia provisional, acordándose convocar a los acreedores a Junta general para el día veinte de abril próximo y hora de las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Manacor a once de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, Juan Amengual Nadal.—El Secretario.—1.798-C.

## SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (TENERIFE)

Don José Borgese y Jacinto del Castillo, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de San Cristóbal de La Laguna y su partido.

Hago saber: Que en los autos número 269 de 1969, de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos por el Procurador don Oscar González Afonso, en nombre y representación de «Asociaciones Benéficas de Telecomunicación», domiciliada en Madrid, contra don Antonio Buenafuente Domínguez, casado con doña María Antonieta Giménez Rivas; doña María Josefa Buenafuente Domínguez, casada y asistida de su esposo, don Felipe Martín Dorta; doña María del Carmen Buenafuente Domínguez, soltera, y don Agustín Buenafuente Domínguez, casado con doña Manuela Rojano Paiz, todos mayores de edad y vecinos de Santa Cruz de Tenerife, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes, especialmente hipotecados:

I. En el partido judicial de La Orotava:

1) Rústica: Trozo de terreno denominado «Los Alenes de Arriba», en término de San Juan de la Rambla, que linda: Este, don Pedro Yanes Alvarez; Oeste, acequia de «Los Adulados»; Norte, don Pedro Yanes, y Sur, don Sebastián Pérez. Mide dos áreas cincuenta y ocho centiáreas.

Valorada en noventa y seis mil pesetas.

2) Rústica: Otro trozo de terreno en el mismo sitio y de igual denominación que el anterior; que linda: Este, acequia de los Adulados; Oeste, barranco; Norte, don Alfredo Alvarez Yanes, y Sur, herederos de don Quintero y doña Peregrina Pérez. Mide tres áreas treinta y seis centiáreas.

Valorada en noventa y seis mil pesetas.

3) Rústica: Otro trozo de terreno en el mismo lugar y con igual denominación que los dos anteriores, que linda: al Este, acequia de «Los Adulados»; al Oeste, barranco; al Norte, don Pedro Yanes Alvarez, y al Sur, don Alfredo Yanes Alvarez. Mide tres áreas cinco centiáreas.

Valorada en noventa seis mil pesetas.

4) Rústica: Otro trozo de terreno denominado «Huerto detrás de la casa», en «Los Alenes», término de San Juan de la Rambla, que linda: al Este, casa que seguidamente se describirá; Oeste, Manuel Luis Pérez; Norte, camino público, y Sur Manuel Luis Pérez y otros.

Valorada en setenta y un mil pesetas.

5) Rústica: Una casa de colonos con terreno anexo, situada en «Los Alenes», del mismo término, que linda: Este o derecha, propiedad de herederos de don Bartolomé Quintero; Oeste o izquierda,

casa de la misma procedencia; Sur o espalda, herederos de Bartolomé Quintero, y Norte o frente, camino de su situación. Mide quinientos ochenta metros cuadrados.

Valorada en ciento noventa y un mil pesetas.

6) Rústica: Otra pequeña casa de labranza en el mismo sitio que la anterior, que linda: Este o derecha, la casa anterior; Oeste o izquierda, terrenos de igual origen y servienta; Norte o espalda, camino público, y frente o Sur, tierras de don Bartolomé Quintero. Mide ochenta y dos metros cuadrados.

Valorada en noventa y seis mil pesetas.

7) Rústica: Otro trozo de terreno denominado «Huerto bajo al camino de Los Alenes», en igual término, que linda: Este, terrenos de don Manuel Luis Pérez; Oeste, barranco; Sur, camino público, y Norte, ribera del mar. Mide tres áreas cuarenta y cinco centiáreas.

Valorada en noventa y seis mil pesetas.

8) Rústica: Terreno denominado «Vina de Arriba», del término de San Juan de la Rambla, que linda: Este, propiedad de doña Carmen van den Heede; Oeste, servienta y atarjea para el uso de ésta y otras fincas; Norte, ribera del mar y actualmente camino público, y Sur, con trozo de la misma procedencia perteneciente a doña Vicenta Domínguez Luis. Tiene para su riego la cuarta parte de un día y medio cada catorce días de la dula llamada de «Los Molinos», o sea del agua que se recoge en el barranco de Ruiz y se deposita en los estanques del Molino. Mide cuarenta y cinco áreas sesenta centiáreas.

Valorada en seiscientos setenta y tres mil pesetas.

9) Rústica: Otro trozo de terreno denominado «El Sauzo», en el mismo término municipal de San Juan de la Rambla, que linda: al Este, con servienta; Oeste, Teodomiro Pérez y Pérez; Norte y Sur, acequia de «Los Adulados». Mide siete áreas ochenta y cinco centiáreas.

Valorada en ciento veinte mil pesetas.

II. En el partido judicial de esta ciudad:

10) Rústica: Trozo de terreno en Tegueste, donde dicen «Cocon», llamada «Frias», que mide setenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas según el título, y linda: al Norte, doña Rafaela Estrada; al Sur, doña María Santana Pérez y en una pequeña parte don Manuel González Hernández; al Sur, doña María Santana y en parte doña Rafaela Estrada.

Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

11) Trozo de terreno en el propio término municipal de Tegueste, donde llaman «Las Peñuelas», dentro del cual existe una casa terrera con un patio en la parte de delante, que ocupa el terreno con dicho patio sesenta y nueve áreas noventa centiáreas, y el solar de la casa, cuarenta metros cuadrados, teniendo ésta su frente al Naciente. Linda el todo, que forma un solo inmueble: al Norte, herederos de don José Trujillo Padilla, hoy los señores Buenafuente Domínguez; al Sur, camino vecinal que va a Coco y en parte con terreno de los herederos de don Manuel Fernández; al Este, con doña Luisa Santana Pérez, y Oeste, con herederos de don Marcos Fernández, del que está separado por un barranco.

Valorada en doscientas mil pesetas.

12) Rústica: Sita en el propio término municipal de Tegueste, donde llaman «Tegueste el Viejo» y conocido por «Los Laureles», que mide tres hectáreas setenta y dos áreas cincuenta centiáreas. Linda: al Naciente, camino de «Las Pafue-las»; Poniente, finca de don Secundino Gutiérrez; Norte, don Domingo Pérez González, hoy doña Corina del Castillo, de la

que la separa una línea quebrada que parte del camino de «Las Pañuelas» (con el que forma ángulo agudo en su primer tramo) y es perpendicular en el segundo a la propiedad del colindante don Secundino Gutiérrez, y al Sur, con mas de doña Paula Santana Pérez, que hoy es propiedad de dicha señora y los señores Cruz Santana, hoy de los hermanos Buenafuente Domínguez.

Valorada en un millón doscientas seis mil pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de abril próximo, a las once horas, se previene:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar una cantidad no inferior al diez por ciento del valor de la finca que se desee subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido las consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en garantía de la obligación que contrae y, en su caso, como parte del precio.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los prefe-

rentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que servirá de tipo para la subasta el valor asignado a cada una de las fincas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Dado en La Laguna a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, José Borges y Jacinto del Castillo.—El Secretario, E. Sosa.—1.825-C.

#### VALENCIA

Don Antonio Monzó Soler, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de Valencia.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos de quiebra necesaria de doña Amparo Ortega Espriu y don Antonio y don Cristóbal Perpiñá Ortega, comercialmente «Viuda de Cristóbal Perpiñá López», instada por el Procurador don Eladio Sin Cebría, en nombre de Cámara Arrocería Cooperativa Nacional Sindicalista Agrícola de La Cava, se ha fijado el término de quince días

para que los acreedores de dichos quebrados presenten a los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.102 del Código de Comercio. Y se señala para que tenga lugar la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos el día ocho de abril próximo, a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número siete de Valencia, sito en el Palacio de Justicia (glorieta).

Dado en Valencia a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, Antonio Monzó Soler.—El Secretario.—1.825-C.

#### EDICTOS

##### Juzgados militares

Ignacio Arregui Liceaga, hijo de Tiburcio y de Paula, domiciliado últimamente en Mondragón (Guipúzcoa), en la calle San Juan, número 8, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez Militar Especial de San Sebastián, con domicilio en Barrio Loyola, Cuartel de Infantería, a fin de notificarle resoluciones que le interesan.

Dado en San Sebastián a 4 de marzo de 1970.—(820).

## V. Anuncios

### SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*Resolución de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real por la que se anuncia subasta de una parcela terreno antiguo polvorín del Ministerio del Aire con edificaciones en Santa Cruz de Mudela Ciudad Real). H. 2-95-14.*

Se saca a pública subasta para el día 14 de abril de 1970, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio) puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela terreno antiguo polvorín del Ministerio del Aire con edificaciones en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real). H. 2-95-14.

Tasación, 51.805,60 pesetas.  
Ciudad Real, 2 de marzo de 1970.—El Delegado de Hacienda.—1.331-A.

*Resolución de la Delegación de Hacienda de Orense por la que se anuncia subasta para la enajenación de un solar en Mandin-Verin.*

Se saca a pública subasta para el día 21 de abril próximo, a las doce horas, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Orense, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio del Estado— puede verse el pliego de condiciones generales, un solar sito en la carretera de Terrón a Mandin, en el lugar de Carballinos, de la parroquia de Mandin, en el Ayuntamiento de Verin, de 1.728 metros cuadrados de superficie, por el precio de 95.500 pesetas.

Orense, 4 de marzo de 1970.—El Delegado de Hacienda.—1.335-A.

#### MINISTERIO DEL AIRE

*Resolución de la Junta Central de Compras, Mesa de Contratación, por la que se anuncia concurso para contratar la adquisición de equipos de telefonía multiplex, correspondiente al expediente número 278/69 del Servicio de Transmisiones.*

Se anuncia concurso público para la adquisición de equipos de telefonía multiplex, al precio límite de 6.000.000 de pesetas, correspondiente al expediente número 278/69 del Servicio de Transmisiones.

El plazo de entrega será antes del 31 de diciembre de 1970.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, modelo de proposición y relación de documentos que deben presentar los licitadores están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa, cuarta planta, sector Norte.

Los sobres, conteniendo uno la proposición, y el otro, la documentación y garantías que se solicitan, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta, cerrados, lacrados y sellados, de diez a doce horas de los días laborables desde el siguiente a la publicación de este anuncio hasta el día 28 de abril de 1970.

En estos sobres deberá consignarse exteriormente el nombre de la Empresa, y asimismo si se trata de producción nacional, mixta o extranjera, en su caso.

El acto público de la apertura de las proposiciones se verificará el día 29 de abril de 1970, a las once horas, en el Salón de Juntas de este Ministerio.

Los concursantes deberán constituir

una fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto total de este suministro, que ascenderá a 120.000 pesetas, en la forma que determinan los artículos 340 y siguientes del Reglamento General de Contratación.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» núm. 97) y por lo establecido en el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» números 27, de 31 de enero; 28 y 29, de 1 y 2 de febrero de 1968).

El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Teniente Coronel Secretario, Emilio Rodríguez-Calvo Suárez.—1.809-C.

*Resolución del Servicio de Obras Militares de la Primera Región Aérea por la que se rectifica el anuncio de concurso-subasta de la obra «Recubrimiento del canal del Este (Isabel II) en terrenos de este Ejército en Arturo Soria (Madrid)».*

El anuncio correspondiente al concurso-subasta de la obra «Recubrimiento del canal del Este (Isabel II) en terrenos de este Ejército en Arturo Soria (Madrid)» queda rectificado el párrafo que comienza con las palabras de «Los licitadores presentarán con la documentación una declaración jurada .....», en el sentido siguiente:

«Los licitadores presentarán con la documentación un certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación